



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana

Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana
del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana
Derechos, instrumentos y órganos para la participación de la ciudadanía
en la vida municipal
Elaborado con la participación de la ciudadanía y del tejido asociativo del municipio



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Marco normativo
- II. Realidad municipal y finalidad del Reglamento
- III. Habilitación competencial y proceso de elaboración
- IV. Adecuación a los principios de buena regulación

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 2. Finalidades
- Artículo 3. Principios rectores
- Artículo 4. Ámbito subjetivo de participación
- Artículo 5. Derechos de participación
- Artículo 6. Deberes y responsabilidades en la participación
- Artículo 7. Accesibilidad, inclusión e igualdad

TÍTULO I. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA PARTICIPACIÓN

- Artículo 8. Derecho a la información municipal
- Artículo 9. Publicidad activa y comunicación pública clara
- Artículo 10. Canales municipales de información y participación
- Artículo 11. Portal Municipal de Participación Ciudadana
- Artículo 12. Punto de información y atención en materia de participación
- Artículo 13. Estudios de opinión, encuestas y sondeos
- Artículo 14. Publicidad de las sesiones plenarias

TÍTULO II. INSTRUMENTOS, CANALES Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Disposiciones comunes

- Artículo 15. Instrumentos de participación
- Artículo 16. Alcance de los instrumentos de participación
- Artículo 17. Informe de participación ciudadana

Capítulo II. Peticiones, propuestas, quejas y sugerencias

- Artículo 18. Derecho de petición
- Artículo 19. Propuestas ciudadanas
- Artículo 20. Tramitación, trazabilidad y retorno
- Artículo 21. Quejas, reclamaciones, sugerencias y avisos

Capítulo III. Instrumentos deliberativos

- Artículo 22. Procesos participativos
- Artículo 23. Foros de participación
- Artículo 24. Paneles ciudadanos
- Artículo 25. Jurados ciudadanos
- Artículo 26. Audiencia pública
- Artículo 27. Participación de niñas, niños, adolescentes y juventud

Capítulo IV. Consultas e iniciativa ciudadana

- Artículo 28. Consultas populares
- Artículo 29. Consultas participativas
- Artículo 30. Iniciativa ciudadana

Capítulo V. Presupuestos participativos

- Artículo 31. Presupuestos participativos

Capítulo VI. Intervención ciudadana en el Pleno y otros órganos municipales

- Artículo 32. Intervención de entidades en el Pleno
- Artículo 33. Turno de ruegos y preguntas del público
- Artículo 34. Exposición de propuestas ciudadanas ante órganos municipales

TÍTULO III. ENTIDADES CIUDADANAS Y FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO

- Artículo 35. Entidades ciudadanas y colectivos informales
- Artículo 36. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas: naturaleza e inscripción
- Artículo 37. Actualización, baja y publicidad del Registro
- Artículo 38. Derechos y deberes de las entidades inscritas
- Artículo 39. Declaración de entidad de interés público municipal
- Artículo 40. Fomento del asociacionismo, apoyo técnico y uso de medios públicos
- Artículo 41. Subvenciones, ayudas y convenios
- Artículo 42. Mesa o Coordinadora Municipal de Asociaciones

TÍTULO IV. ÓRGANOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I. Disposiciones comunes

- Artículo 43. Naturaleza, régimen jurídico y principios de los órganos de participación

Capítulo II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana

- Artículo 44. Creación, naturaleza y funciones
- Artículo 45. Composición
- Artículo 46. Funcionamiento
- Artículo 47. Retorno municipal a las propuestas del Consejo

Capítulo III. Espacios territoriales, sectoriales y comisiones temporales

- Artículo 48. Espacios territoriales de participación
- Artículo 49. Espacios sectoriales y comisiones temporales

TÍTULO V. PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Artículo 50. Agenda Municipal de Participación
- Artículo 51. Informe de resultados de los procesos participativos
- Artículo 52. Rendición de cuentas y reuniones informativas por áreas

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- Artículo 53. Memoria anual de participación ciudadana
- Artículo 54. Evaluación del sistema de participación
- Artículo 55. Revisión participada del Reglamento
- Artículo 56. Formación, sensibilización y cultura participativa

TÍTULO VI. GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 57. Garantía de los derechos de participación
- Artículo 58. Plazos de respuesta y retorno
- Artículo 59. Identificación y acreditación
- Artículo 60. Protección de datos personales
- Artículo 61. Normas de convivencia y moderación
- Artículo 62. Igualdad efectiva
- Artículo 63. Coordinación administrativa e interadministrativa
- Artículo 64. Interpretación y aplicación

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Desarrollo normativo
- Segunda. Órganos de participación con regulación específica
- Tercera. Participación en la elaboración de normas municipales
- Cuarta. Implantación progresiva de herramientas y servicios
- Quinta. Propuestas operativas derivadas del proceso participativo
- Sexta. Incidencia económica
- Séptima. Referencias normativas y terminología

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- Segunda. Adaptación de los órganos existentes



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- Tercera. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas
- Cuarta. Procedimientos y procesos en tramitación
- Quinta. Canales provisionales

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Fundamento normativo
- Segunda. Coordinación con el Reglamento Orgánico Municipal y la normativa sectorial
- Tercera. Habilitación para el desarrollo y la ejecución
- Cuarta. Publicidad y difusión
- Quinta. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

MARCO NORMATIVO

La **Constitución Española**, en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, y en su artículo 23 reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, reconoce igualmente el derecho de participación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En el ámbito local, la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, configura los municipios como cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, reconoce en su artículo 18 los derechos de los vecinos y vecinas y, en sus artículos 69 a 72, obliga a las Corporaciones locales a facilitar la más amplia información sobre su actividad y la participación en la vida local. Su artículo 70 bis impone a los ayuntamientos el deber de establecer y regular, en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación vecinal. Estas previsiones se desarrollan en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, regula la participación ciudadana en el ámbito municipal canario y los órganos a través de los cuales puede articularse, constituyendo el marco autonómico de directa aplicación a este Reglamento.

Por su parte, la **Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana**, aunque dirigida a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, prevé en su artículo 2.4 que los instrumentos de participación que regula puedan incorporarse a los reglamentos de los ayuntamientos canarios en las condiciones que estos determinen. Este Reglamento hace uso de dicha habilitación y toma como referencia sus principios e instrumentos, adaptándolos a la realidad municipal.

Completan este marco:

- la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición;

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación;
- la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias;
- la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;
- la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias;
- y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II

REALIDAD MUNICIPAL Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

San Bartolomé de Tirajana es un municipio territorial y socialmente diverso. La participación municipal debe responder a esa realidad mediante canales accesibles, presenciales y digitales, capaces de acercar la información y la toma de decisiones a los distintos núcleos, barrios, colectivos y sectores de población.

Este Reglamento parte de una concepción de la participación que complementa, y no sustituye, las funciones de los órganos representativos municipales. Su finalidad es mejorar la calidad de las decisiones públicas mediante la información, la deliberación, la propuesta, la consulta, el seguimiento y la rendición de cuentas.

El Reglamento incorpora igualmente los principios de sostenibilidad, justicia social, solidaridad, corresponsabilidad comunitaria, convivencia, igualdad, inclusión, accesibilidad universal, transparencia, pluralidad, neutralidad institucional y mejora continua.

III

HABILITACIÓN COMPETENCIAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN

El presente Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce a los municipios, y se tramita conforme al procedimiento previsto en su artículo 49.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

En su elaboración se ha garantizado la participación de la ciudadanía en los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante consulta pública previa en el portal web municipal, y un proceso participativo con reuniones, talleres territoriales, formulario de aportaciones, materiales adaptados y dos rondas de trabajo. Las aportaciones ciudadanas han puesto especial énfasis en la necesidad de combinar canales presenciales y digitales, asegurar la accesibilidad, ofrecer retorno sobre las propuestas, reforzar la representación territorial y social y contar con un órgano general que sirva de nexo estable entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

IV

ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación.

Responde a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto existe una razón de interés general, consistente en hacer efectivo el derecho de participación en los asuntos públicos municipales, y la aprobación de una norma reglamentaria es el instrumento adecuado para ordenar derechos, canales, órganos y procedimientos.

Es conforme con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender dicha finalidad, optar por un sistema de órganos escalable y no imponer a la ciudadanía ni a las entidades cargas u obligaciones innecesarias.

Garantiza el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento estatal, autonómico y local, coordinarse con el Reglamento Orgánico Municipal y respetar las materias sujetas a reserva legal o competencial.

Cumple el principio de transparencia, al haberse posibilitado la participación activa de las personas destinatarias en su elaboración y definirse con claridad sus objetivos en esta exposición de motivos.

Atiende al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas accesorias, prever la implantación progresiva de herramientas y servicios y condicionar su desarrollo a la disponibilidad técnica, organizativa y presupuestaria municipal.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

Con este marco, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana pretende consolidar un sistema de participación útil, comprensible y evaluable, que permita conocer cómo participar, qué ocurre con las propuestas formuladas y qué resultados producen los procesos participativos.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los derechos, medios, órganos, canales y procedimientos de información y participación ciudadana en el ámbito del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y, en su caso, de sus organismos y entidades dependientes.
2. El Reglamento establece también los principios de funcionamiento del sistema municipal de participación, las garantías de accesibilidad y retorno, el apoyo al tejido asociativo y los mecanismos de seguimiento y evaluación.
3. La participación ciudadana en el municipio se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en la restante legislación estatal y autonómica aplicable, en el Reglamento Orgánico Municipal y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Finalidades

Son finalidades de este Reglamento:

- a) Facilitar una participación real, informada y plural en los asuntos públicos municipales.
- b) Acercar la gestión municipal a la ciudadanía y mejorar la comunicación entre el Ayuntamiento y los distintos núcleos, barrios y sectores del municipio.
- c) Favorecer la transparencia, la rendición de cuentas y el seguimiento público de las propuestas y procesos participativos.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- d) Impulsar la vida asociativa, la cooperación comunitaria y la participación de personas no organizadas.
- e) Reducir las barreras físicas, digitales, sensoriales, cognitivas, lingüísticas, económicas, territoriales o de cualquier otra naturaleza que dificulten la participación.
- f) Promover la sostenibilidad, la justicia social, la solidaridad, la convivencia y la corresponsabilidad en el cuidado del municipio.
- g) Incorporar el conocimiento local y la experiencia de la ciudadanía a la planificación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales.

Artículo 3. Principios rectores

La actuación municipal en materia de participación se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad y respeto a las competencias de los órganos municipales.
- b) Igualdad, inclusión, accesibilidad universal y no discriminación.
- c) Transparencia, publicidad y trazabilidad.
- d) Pluralidad, neutralidad institucional y respeto a la diversidad de opiniones.
- e) Proximidad territorial y adaptación a las características de cada barrio o núcleo.
- f) Combinación de canales presenciales y digitales, evitando la exclusión por brecha digital.
- g) Lenguaje claro, comunicación comprensible y, cuando proceda, lectura fácil y formatos accesibles.
- h) Deliberación, escucha activa, colaboración y corresponsabilidad.
- i) Retorno y respuesta motivada sobre las aportaciones recibidas.
- j) Sostenibilidad, justicia social y mejora continua.

Artículo 4. Ámbito subjetivo de participación

1. Podrán ejercer los derechos de participación reconocidos por la legislación de régimen local y por este Reglamento las personas que tengan la condición de vecino o vecina del municipio por estar inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes, así como las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
2. El Ayuntamiento podrá abrir procesos deliberativos, talleres, foros, encuestas y otros canales consultivos a personas vinculadas con San Bartolomé de Tirajana por residencia efectiva, trabajo, estudios, actividad económica, actividad asociativa u otra relación acreditable con el municipio, cuando la naturaleza del proceso lo aconseje.
3. La participación de personas vinculadas que no tengan la condición legal de vecino o vecina no implicará el reconocimiento de los derechos que la legislación reserve a quienes estén empadronados. El ejercicio de la iniciativa popular y la participación en consultas populares quedarán reservados a quienes, además, gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, en los términos de la legislación de régimen local.
4. Las niñas, niños y adolescentes podrán participar en procesos adaptados a su edad y madurez, especialmente en materias que les afecten, de acuerdo con la normativa de protección de la infancia y la adolescencia y sin perjuicio de los requisitos legales aplicables a consultas o procedimientos formales.

Artículo 5. Derechos de participación

En los términos de este Reglamento y de la normativa aplicable, la ciudadanía tendrá derecho a:

- a) Recibir información municipal suficiente, comprensible, actualizada y accesible.
- b) Formular peticiones, propuestas, iniciativas, sugerencias, quejas y reclamaciones por los canales habilitados.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- c) Participar en procesos deliberativos, consultas, encuestas, audiencias, foros y demás instrumentos previstos.
- d) Conocer el estado de tramitación de las propuestas presentadas cuando exista un sistema de seguimiento habilitado, sin perjuicio de los derechos que la legislación de procedimiento administrativo reconoce a las personas interesadas.
- e) Recibir retorno sobre los resultados de los procesos participativos y sobre el tratamiento dado a las aportaciones.
- f) Participar de forma presencial o digital cuando la naturaleza del procedimiento lo permita.
- g) Acceder a espacios y órganos de participación en condiciones de igualdad, conforme a sus normas de funcionamiento.
- h) Solicitar medidas razonables de accesibilidad que permitan una participación efectiva.

Artículo 6. Deberes y responsabilidades en la participación

Las personas y entidades participantes deberán:

- a) Respetar los derechos de las demás personas, las reglas de convivencia y las normas de funcionamiento de cada espacio.
- b) Actuar de buena fe y utilizar los canales de participación para los fines para los que han sido creados.
- c) Aportar información veraz cuando sea necesaria para la tramitación o valoración de una propuesta.
- d) Respetar la protección de datos personales y la confidencialidad cuando resulte aplicable.
- e) Contribuir a un debate plural, respetuoso y libre de conductas discriminatorias o intimidatorias.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

Artículo 7. Accesibilidad, inclusión e igualdad

1. El Ayuntamiento promoverá la accesibilidad física, sensorial, cognitiva y digital de los procesos de participación, de conformidad con la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad y accesibilidad universal.
2. La información esencial se ofrecerá con lenguaje claro y, cuando la materia o el público destinatario lo requieran, en lectura fácil, formatos alternativos o versiones adaptadas.
3. Se procurará utilizar distintos canales y horarios, acercar las actividades a los barrios y núcleos y facilitar la participación de personas mayores, jóvenes, personas con discapacidad, población extranjera y otros grupos que puedan encontrar barreras específicas.
4. Cuando resulte razonable y proporcionado, la información de especial interés general podrá difundirse en varios idiomas.
5. Los órganos e instrumentos de participación promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica en materia de igualdad.

TÍTULO I.

INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN PÚBLICA Y ACCESO A LA PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Derecho a la información municipal

1. El Ayuntamiento garantizará el derecho de la ciudadanía a la información pública municipal y a la información necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos de participación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias; la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana, y demás normativa aplicable.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. Este derecho comprende, en los términos legalmente establecidos:
 - a) El acceso a la información pública que obre en poder del Ayuntamiento y de sus entes dependientes.
 - b) El conocimiento del estado de tramitación de los procedimientos en los que se ostente la condición de persona interesada y la obtención de copias de los documentos contenidos en ellos.
 - c) La obtención de información y orientación sobre los requisitos jurídicos o técnicos exigibles a las actuaciones, proyectos o solicitudes que se pretendan realizar.
 - d) El conocimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno municipales y de sus antecedentes, conforme a la legislación de régimen local.
 - e) La información sobre los procesos participativos en curso, su alcance y sus resultados.
3. Las solicitudes de acceso a la información pública se tramitarán conforme al procedimiento y plazos establecidos en la normativa de transparencia. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá aprobar cartas o compromisos de servicio que establezcan plazos de respuesta inferiores a los legales cuando su capacidad de gestión lo permita.
4. El ejercicio de este derecho solo podrá ser limitado en los supuestos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y en la legislación vigente, en particular cuando concurran los límites legalmente establecidos o deba garantizarse la protección de datos de carácter personal. Toda denegación, total o parcial, será motivada.

Artículo 9. Publicidad activa y comunicación pública clara

1. El Ayuntamiento publicará de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información cuyo conocimiento resulte relevante para garantizar la transparencia de su actividad y facilitar la participación ciudadana, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa de transparencia.
2. La información se ofrecerá de forma clara, estructurada y comprensible, ordenada por materias y, cuando proceda, por ámbitos territoriales, evitando la sobreinformación y facilitando la localización de los contenidos relevantes.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. En todo proceso participativo se informará, con carácter previo a su inicio, al menos sobre:
 - a) Objeto y alcance del proceso, con indicación expresa de su carácter no vinculante cuando así proceda.
 - b) Personas o colectivos destinatarios y requisitos para participar.
 - c) Fases y calendario.
 - d) Canales presenciales y digitales habilitados.
 - e) Documentación disponible y reglas de funcionamiento.
 - f) Órgano o unidad responsable. Forma y plazo previstos para la devolución de resultados.
4. La información esencial de los procesos participativos se elaborará en lenguaje claro y, cuando la materia o las personas destinatarias lo requieran, en lectura fácil o en otros formatos accesibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

Artículo 10. Canales municipales de información y participación

1. El Ayuntamiento articulará un sistema coordinado de canales presenciales y digitales que garantice el acceso a la información y a la participación de toda la ciudadanía. Podrán utilizarse, entre otros:
 - a) Canales formales: la sede electrónica, el Registro General y las oficinas de asistencia en materia de registros.
 - b) Canales institucionales de información: la web municipal, el Portal de Participación Ciudadana, las oficinas de atención a la ciudadanía, los tableros de anuncios y los centros y dependencias municipales.
 - c) Canales complementarios: cartelería, paneles informativos, atención telefónica, correo electrónico, redes sociales oficiales, radio municipal, códigos QR u otros medios análogos.
2. Los canales complementarios tendrán carácter informativo o auxiliar. No producirán los efectos propios de la presentación de escritos o solicitudes ante la Administración, salvo que estén integrados en un sistema municipal que garantice la identificación, el registro, el archivo y la trazabilidad conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos canales se informará expresamente de su alcance y del cauce formal disponible.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. La implantación de canales digitales no podrá suprimir una alternativa presencial razonable en los procesos dirigidos a la ciudadanía en general. El Ayuntamiento prestará asistencia en el uso de medios electrónicos a quienes lo soliciten, conforme al artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Se procurará la coordinación de los mensajes y contenidos difundidos por los distintos canales, a fin de garantizar su coherencia y actualización.

Artículo 11. Portal Municipal de Participación Ciudadana

1. El Ayuntamiento habilitará, de forma progresiva, un Portal Municipal de Participación Ciudadana como espacio digital de referencia para la información, la participación y el seguimiento de los procesos y propuestas.
2. El Portal podrá incluir, entre otros contenidos y funcionalidades:
 - a) La Agenda Municipal de Participación prevista en el artículo 50.
 - b) La información y documentación de cada proceso participativo.
 - c) La presentación de propuestas y aportaciones, con conexión a la sede electrónica cuando se requiera tramitación formal.
 - d) Encuestas, sondeos, foros y otros instrumentos de participación digital.
 - e) La información sobre los órganos y espacios de participación, sus convocatorias, órdenes del día y actas.
 - f) El directorio público de entidades ciudadanas, con el contenido que resulte legalmente procedente.
 - g) El estado de tramitación de las propuestas y los informes de devolución.
 - h) La memoria anual de participación y los documentos de evaluación.
3. El Portal permitirá, cuando técnicamente sea posible, la suscripción voluntaria de personas y entidades para recibir información individualizada sobre las materias y ámbitos territoriales de su interés.
4. El Portal cumplirá los requisitos de accesibilidad de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público establecidos en la normativa vigente, y se

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

coordinará con el Portal de Transparencia y la sede electrónica municipal para evitar duplicidades.

Artículo 12. Punto de información y atención en materia de participación

1. El Ayuntamiento habilitará un punto de referencia, presencial y digital, en materia de participación ciudadana, adscrito a la unidad competente, con las siguientes funciones:
 - a) Orientar sobre los canales, órganos, procesos e instrumentos de participación.
 - b) Informar sobre los requisitos y el procedimiento para la presentación de propuestas, iniciativas, sugerencias y reclamaciones.
 - c) Recoger aportaciones en el marco de los procesos participativos.
 - d) Asesorar a entidades y colectivos sobre la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y los trámites relacionados.
 - e) Facilitar información sobre el estado de las propuestas, en coordinación con las áreas competentes.
2. Este punto no sustituirá al Registro General ni a la sede electrónica cuando la actuación deba producir efectos administrativos formales, en cuyo caso se informará y, en su caso, se asistirá a la persona interesada para su presentación por el cauce correspondiente.
3. Podrán habilitarse puntos descentralizados de información o de recogida de aportaciones en los distintos núcleos y dependencias municipales, atendiendo a criterios de proximidad territorial.

Artículo 13. Estudios de opinión, encuestas y sondeos

1. El Ayuntamiento podrá realizar encuestas, sondeos y estudios de opinión, por medios presenciales o digitales, para conocer las necesidades, prioridades y valoraciones de la ciudadanía sobre los servicios y políticas municipales.
2. Podrán realizarse estudios específicos dirigidos a la población joven, a las personas mayores u otros colectivos, con metodologías adaptadas a sus características.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. Los estudios de opinión tendrán carácter consultivo y no sustituirán las consultas sujetas a régimen legal específico, que se registrarán por lo dispuesto en el artículo 28.
4. Los resultados se publicarán de forma agregada y anonimizada, junto con la ficha técnica o la descripción de la metodología empleada, siempre que ello resulte compatible con la normativa de protección de datos.

Artículo 14. Publicidad de las sesiones plenarias

1. Las sesiones del Pleno serán públicas en los términos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Reglamento Orgánico Municipal.
2. El Ayuntamiento promoverá la retransmisión en directo de las sesiones públicas del Pleno a través de los canales oficiales, así como la conservación y puesta a disposición de sus grabaciones en formato accesible.
3. La difusión de las sesiones respetará en todo caso los límites derivados de la protección de datos de carácter personal, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como los supuestos en que legalmente proceda el debate y votación en secreto.
4. Se publicarán las convocatorias, órdenes del día y actas de las sesiones plenarias, con la disociación de datos personales que resulte procedente.

TÍTULO II.

INSTRUMENTOS, CANALES Y PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Instrumentos de participación

1. La participación ciudadana en el ámbito municipal se ejercerá a través de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de los previstos en la legislación estatal, autonómica o sectorial:
 - a) Instrumentos de comunicación directa: derecho de petición, propuestas ciudadanas, quejas, reclamaciones, sugerencias y avisos.
 - b) Instrumentos deliberativos: procesos participativos, foros, paneles ciudadanos, jurados ciudadanos y audiencias públicas.
 - c) Instrumentos de consulta: consultas populares y consultas participativas.
 - d) Instrumentos de iniciativa: iniciativa ciudadana.
 - e) Instrumentos de participación en la gestión presupuestaria: presupuestos participativos.
 - f) Instrumentos de intervención en órganos municipales.
2. Conforme al artículo 2.4 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana, el Ayuntamiento incorpora a este Reglamento los instrumentos de participación previstos en dicha ley, adaptados a la organización municipal.

Artículo 16. Alcance de los instrumentos de participación

1. El resultado de los instrumentos de participación no tendrá carácter vinculante, salvo que una norma con rango de ley disponga expresamente lo contrario.
2. Ningún instrumento de participación podrá sustituir, limitar ni condicionar el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente a los órganos municipales, ni los trámites de información pública, audiencia o consulta previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. El carácter no vinculante no exime al Ayuntamiento del deber de retorno motivado previsto en este Reglamento.

Artículo 17. Informe de participación ciudadana

1. Concluido un proceso participativo, foro, panel, jurado, audiencia pública o consulta participativa, el área municipal promotora elaborará un informe de participación ciudadana que contendrá, como mínimo:
 - a) Objeto, alcance y calendario del proceso.
 - b) Instrumentos y canales utilizados.
 - c) Datos agregados de participación, desagregados por sexo, edad y ámbito territorial cuando sea posible.
 - d) Síntesis de las aportaciones recibidas.
 - e) Valoración motivada de las aportaciones, con indicación de las incorporadas, total o parcialmente, y de las razones de las no incorporadas.
 - f) Compromisos asumidos y órgano responsable de su seguimiento.
2. El informe se publicará en el Portal de Participación en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del proceso y se incorporará, en su caso, al expediente administrativo correspondiente.
3. El informe se remitirá al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y su contenido se integrará en la memoria anual de participación.

CAPÍTULO II. PETICIONES, PROPUESTAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS

Artículo 18. Derecho de petición

1. El derecho de petición se ejercerá conforme a la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, sobre cualquier asunto de competencia municipal.
2. Las peticiones podrán presentarse a través del Registro General, de la sede electrónica o de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. La admisión, tramitación y contestación se ajustarán a los plazos y requisitos de la Ley Orgánica 4/2001. Cuando el objeto de la petición disponga de un procedimiento específico, se orientará a la persona peticionaria sobre el cauce adecuado.

Artículo 19. Propuestas ciudadanas

1. Cualquier persona o entidad podrá formular propuestas sobre materias de competencia municipal a través de los canales habilitados.
2. Las propuestas deberán identificar su contenido y finalidad y, cuando el canal lo exija, a la persona o entidad promotora y un medio de notificación.
3. Las propuestas podrán ser individuales o colectivas y podrán proceder de talleres, foros, órganos de participación u otros procesos.
4. No se admitirán a trámite las propuestas que:
 - a) Versen sobre materias ajenas a la competencia municipal, en cuyo caso se informará a la persona promotora de la administración competente cuando sea posible.
 - b) Tengan contenido ilegal, discriminatorio, injurioso o constitutivo de infracción.
 - c) Persigan exclusivamente intereses particulares ajenos al interés general.
 - d) Reproduzcan propuestas sustancialmente idénticas resueltas en los doce meses anteriores, salvo que concurran circunstancias nuevas.
5. La inadmisión será motivada y se comunicará a la persona o entidad promotora.

Artículo 20. Tramitación, trazabilidad y retorno

1. Las propuestas recibidas por un canal formal se registrarán y se comunicará acuse de recibo en el plazo de diez días hábiles, con indicación del área responsable y del tratamiento previsto.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. Cada propuesta tendrá asignado uno de los siguientes estados de seguimiento: recibida, en revisión, derivada, en informe técnico, aceptada, aceptada parcialmente, no aceptada, en ejecución o finalizada.
3. El área competente emitirá respuesta motivada en el plazo máximo de tres meses desde su recepción, salvo que la normativa aplicable establezca otro plazo. La respuesta indicará, según proceda:
 - a) Aceptación total o parcial y, en su caso, plazo estimado de ejecución.
 - b) Derivación a otra unidad o administración.
 - c) Necesidad de estudio o informe adicional, con plazo estimado.
 - d) No aceptación por razones de legalidad, competencia, viabilidad técnica, económica u oportunidad.
4. Cuando no sea posible responder en plazo, se comunicará la causa de la demora y el plazo previsible de respuesta.
5. El estado de las propuestas se publicará en el Portal de Participación, con respeto a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 21. Quejas, reclamaciones, sugerencias y avisos

1. El Ayuntamiento mantendrá un sistema de quejas, reclamaciones, sugerencias y avisos sobre el funcionamiento de los servicios municipales y las incidencias en la vía y los espacios públicos.
2. Podrán habilitarse canales complementarios, como buzones, códigos QR, teléfono o aplicaciones, siempre que se informe de su alcance y, cuando sea necesaria una actuación administrativa formal, se facilite la conexión con el Registro General o la sede electrónica.
3. Los avisos e incidencias se derivarán al área competente y, cuando el sistema lo permita, se informará de su estado.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

4. Las quejas y reclamaciones no tendrán la consideración de recurso administrativo, ni su presentación interrumpirá los plazos establecidos en la normativa vigente.
5. Los datos agregados del sistema se incorporarán a la memoria anual de participación como indicador de calidad de los servicios.

CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DELIBERATIVOS

Artículo 22. Procesos participativos

1. El Ayuntamiento podrá someter a proceso participativo planes, programas, proyectos, servicios o decisiones de interés municipal.
2. Se promoverá, con carácter general, la apertura de procesos participativos en la elaboración de:
 - a) Planes y programas municipales de carácter estratégico, sectorial o territorial.
 - b) Ordenanzas y reglamentos con incidencia directa en la ciudadanía.
 - c) Proyectos de especial impacto social, ambiental o territorial.
3. Cada proceso se iniciará mediante acuerdo o resolución del órgano competente, que determinará su objeto, alcance, destinatarios, fases, metodología, canales, calendario, materias excluidas, forma de retorno y área responsable.
4. En la elaboración de ordenanzas y reglamentos, el proceso participativo se tramitará sin perjuicio de la consulta pública previa, la audiencia y la información pública reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo integrarse con dichos trámites cuando resulte procedente.

Artículo 23. Foros de participación

1. Los foros son espacios de debate y análisis sobre iniciativas o políticas municipales, tanto en su fase de elaboración como en la de evaluación.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. Podrán participar en ellos la ciudadanía, las entidades ciudadanas y personas expertas, internas o externas al Ayuntamiento, que aporten rigor técnico y objetividad.
3. Sus reglas de funcionamiento garantizarán pluralidad, accesibilidad y moderación imparcial.
4. Las organizaciones políticas podrán ser invitadas con carácter informativo, consultivo o de contraste, sin que ello les otorgue la condición de entidad ciudadana ni derechos reservados a la representación ciudadana.

Artículo 24. Paneles ciudadanos

1. Los paneles ciudadanos son espacios de carácter temporal, con una duración máxima de un año, a través de los cuales el Ayuntamiento informa y consulta de forma continuada sobre un asunto de interés público.
2. Estarán integrados por personas a título individual y, siempre que sea posible, por un mínimo de tres entidades ciudadanas inscritas cuyo ámbito de actuación guarde relación con la materia.
3. Las personas integrantes serán seleccionadas por el área promotora, previo informe de la Concejalía competente en participación, mediante criterios públicos que garanticen diversidad territorial, generacional, social y de género.

Artículo 25. Jurados ciudadanos

1. Los jurados ciudadanos son instrumentos de evaluación de la eficacia y los resultados de una actuación, servicio o programa municipal ya ejecutado.
2. Estarán compuestos por diez personas seleccionadas mediante sorteo entre quienes se hayan inscrito al efecto, como muestra representativa de la población, y por personas expertas en la materia, cuyo número no excederá de un tercio de sus miembros.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. El jurado emitirá un informe de evaluación que se publicará en el Portal de Participación y se incorporará a la memoria anual del área responsable de la actuación evaluada, que deberá pronunciarse motivadamente sobre sus conclusiones.

Artículo 26. Audiencia pública

1. La audiencia pública es un espacio presencial o mixto de información y deliberación en el que el Ayuntamiento presenta y contrasta con la ciudadanía asuntos de especial relevancia municipal.
2. Podrá convocarse por iniciativa de la Alcaldía, de la Concejalía competente, a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana o a solicitud de un número de entidades inscritas o de personas empadronadas que se determinará en las normas de desarrollo.
3. La convocatoria se publicará con una antelación mínima de diez días naturales e indicará el objeto, las personas destinatarias, la documentación disponible y la forma de recogida y respuesta de las aportaciones.
4. De cada audiencia se levantará acta o resumen, que se publicará junto con las respuestas a las cuestiones planteadas.

Artículo 27. Participación de niñas, niños, adolescentes y juventud

1. El Ayuntamiento promoverá instrumentos de participación adaptados a la edad y madurez de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en especial en asuntos que afecten a sus espacios, servicios y oportunidades.
2. Estos instrumentos podrán consistir en encuestas, talleres, foros, plenos infantiles o juveniles y órganos específicos o temporales, en coordinación con los centros educativos y los servicios municipales competentes.
3. Se garantizarán metodologías y lenguajes adecuados, la protección de datos de las personas menores de edad y el retorno de los resultados en formatos comprensibles para ellas.

CAPÍTULO IV. CONSULTAS E INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 28. Consultas populares

1. La Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular asuntos de competencia propia municipal y de carácter local de especial relevancia para los intereses vecinales, con excepción de los relativos a la Hacienda local, conforme al artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Las consultas populares se regirán por la legislación estatal y autonómica de régimen local aplicable, que determinará su iniciativa, requisitos, censo, procedimiento y efectos.

Artículo 29. Consultas participativas

1. El Ayuntamiento podrá realizar consultas participativas, presenciales o electrónicas, para conocer la opinión ciudadana sobre asuntos de competencia municipal, sin naturaleza de consulta popular ni de referéndum.
2. La convocatoria indicará expresamente su objeto, personas destinatarias, requisitos de participación, sistema de identificación cuando proceda, calendario, carácter no vinculante y compromiso de retorno.
3. Sus resultados se publicarán de forma agregada y se tramitarán conforme al artículo 17.

Artículo 30. Iniciativa ciudadana

1. Las personas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, conforme al artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. La iniciativa deberá ir suscrita por el porcentaje de vecinos y vecinas exigido legalmente en función de la población del municipio. Las firmas podrán recabarse por medios electrónicos que garanticen la identificación de las personas firmantes.
3. La iniciativa será sometida a debate y votación en el Pleno, previo informe de legalidad de la Secretaría General y, cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, informe de la Intervención General.
4. La iniciativa podrá incluir una propuesta de consulta popular, que se tramitará conforme al artículo 28.
5. El Ayuntamiento facilitará modelos normalizados, información sobre los requisitos y asesoramiento técnico a las personas promotoras.

CAPÍTULO V. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 31. Presupuestos participativos

1. El Ayuntamiento podrá desarrollar procesos de presupuestos participativos para que la ciudadanía proponga, valore y priorice actuaciones financiables con una cuantía previamente determinada del presupuesto municipal.
2. Cada edición se regirá por bases específicas aprobadas por el órgano competente, que regularán, al menos:
 - a) Cuantía disponible y, en su caso, distribución territorial o temática.
 - b) Personas legitimadas para proponer y votar.
 - c) Requisitos y criterios de elegibilidad de las propuestas.
 - d) Fases de presentación, evaluación técnica, priorización o votación y aprobación.
 - e) Sistema de seguimiento y rendición de cuentas de la ejecución.
3. Las propuestas serán objeto de informe técnico de viabilidad jurídica, técnica, competencial y económica. Las no viables se comunicarán motivadamente.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

4. El proceso respetará el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la normativa de estabilidad presupuestaria. La aprobación del presupuesto corresponde en todo caso al Pleno.
5. Se publicarán los resultados del proceso y, al menos semestralmente, el estado de ejecución de las actuaciones seleccionadas.

CAPÍTULO VI. INTERVENCIÓN CIUDADANA EN EL PLENO Y OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 32. Intervención de entidades en el Pleno

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas que deseen efectuar una exposición ante el Pleno sobre algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa hayan intervenido como interesadas lo solicitarán a la Alcaldía antes del comienzo de la sesión, conforme al artículo 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. Con autorización de la Alcaldía, la entidad expondrá su parecer a través de una única persona representante, durante el tiempo que se señale y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta.

Artículo 33. Turno de ruegos y preguntas del público

1. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, la Alcaldía podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, conforme al artículo 88.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. El Reglamento Orgánico Municipal regulará la inscripción previa, el número de intervenciones, su duración y el plazo de respuesta. Se habilitará la presentación previa de preguntas por medios electrónicos.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. Las respuestas no ofrecidas en la sesión se facilitarán por escrito y se publicarán cuando sea compatible con la normativa aplicable.

Artículo 34. Exposición de propuestas ciudadanas ante órganos municipales

1. Cuando una propuesta ciudadana, una iniciativa del artículo 30 o una propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana deba ser conocida por un órgano municipal, podrá facilitarse su exposición pública por la persona o entidad promotora, en los términos que permitan el Reglamento Orgánico Municipal y las normas de funcionamiento del órgano.
2. La participación en comisiones informativas y otros órganos complementarios se ajustará a su normativa específica.

TÍTULO III.

ENTIDADES CIUDADANAS Y FOMENTO DEL TEJIDO ASOCIATIVO

Artículo 35. Entidades ciudadanas y colectivos informales

1. A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de entidades ciudadanas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro público que corresponda, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, o la normativa específica que les resulte de aplicación.
 - b) Tener domicilio social, sede o delegación en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, o desarrollar en él una actividad acreditada y continuada.
 - c) Perseguir fines de interés general o sectorial vinculados al municipio, en particular la promoción de la participación ciudadana, la defensa de los intereses de sus miembros o de la ciudadanía en general, el desarrollo de actuaciones cívicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, medioambientales o de mejora de la calidad de vida, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- d) Figurar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas regulado en este Título.
2. Podrán inscribirse igualmente las federaciones, confederaciones y uniones de entidades que cumplan los requisitos anteriores.
 3. Los partidos políticos, federaciones y coaliciones electorales, así como los grupos políticos municipales, se rigen por su normativa específica y no tendrán la consideración de entidades ciudadanas a los efectos de este Reglamento. Tampoco la tendrán las entidades con ánimo de lucro, las organizaciones empresariales y sindicales en cuanto ejerzan funciones de participación institucional, ni las entidades de derecho público.
 4. Los colectivos, plataformas y grupos ciudadanos no formalizados que desarrollen actividad comunitaria en el municipio podrán incorporarse a un censo informativo de carácter voluntario, gestionado por el servicio municipal competente en materia de participación ciudadana. La inclusión en dicho censo permitirá su convocatoria a procesos y espacios participativos abiertos, pero no generará los derechos ni los efectos jurídicos reservados a las entidades inscritas en el Registro Municipal.
 5. El Ayuntamiento informará y orientará a los colectivos incluidos en el censo sobre los trámites necesarios para su constitución formal, cuando así lo soliciten.

Artículo 36. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas: naturaleza e inscripción

1. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene carácter público y administrativo, y se adscribe al servicio municipal competente en materia de participación ciudadana.
2. El Registro tiene por finalidad conocer el número, fines y representatividad de las entidades del municipio, permitir el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación de régimen local, y facilitar una política municipal de fomento del asociacionismo basada en criterios objetivos.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. Las entidades se clasificarán por ámbito de actuación territorial y sectorial, conforme a las categorías que se determinen mediante resolución del órgano competente, a fin de asegurar que reciban la información y las convocatorias relacionadas con su objeto social.
4. La solicitud de inscripción se presentará por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Estatutos vigentes de la entidad.
 - b) Número de inscripción en el registro público correspondiente.
 - c) Número de identificación fiscal.
 - d) Relación de las personas que ocupan los cargos directivos.
 - e) Domicilio social y, en su caso, sede o delegación en el municipio.
 - f) Presupuesto y programa de actividades del año en curso.
 - g) Certificación del número de personas asociadas.
 - h) Designación de una persona de contacto y de una dirección electrónica a efectos de avisos y notificaciones.
5. El Ayuntamiento no exigirá documentos que ya obren en su poder o hayan sido elaborados por otra Administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. El plazo para resolver y notificar la inscripción será de quince días, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud completa en el registro electrónico municipal, conforme al artículo 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. La resolución asignará un número de inscripción y la categoría o categorías correspondientes.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

8. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades ciudadanas solo podrán ejercerse por aquellas que se encuentren inscritas.

Artículo 37. Actualización, baja y publicidad del Registro

1. Las entidades inscritas comunicarán al Registro cualquier modificación de los datos inscritos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca. Durante el mes de enero de cada año comunicarán el presupuesto y el programa anual de actividades.
2. Se causará baja en el Registro en los siguientes supuestos:
 - a) Solicitud de la propia entidad.
 - b) Disolución o extinción de la entidad.
 - c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su inscripción.
 - d) Incumplimiento de las obligaciones de actualización previstas en el apartado 1, previo requerimiento expreso para su cumplimiento.
3. En los supuestos de las letras c) y d) del apartado anterior, la baja se acordará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad por plazo de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Los datos de carácter público del Registro, tales como denominación, número de inscripción, ámbito de actuación, fines y medio de contacto institucional, se publicarán en el Portal de Participación en formato accesible y reutilizable.
5. El tratamiento de los datos personales se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos de las personas físicas que integren los órganos directivos no serán objeto de publicación salvo consentimiento o habilitación legal.

Artículo 38. Derechos y deberes de las entidades inscritas

1. Las entidades inscritas tendrán, en los términos de este Reglamento y de la normativa aplicable, los siguientes derechos:

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- a) Recibir, por medios electrónicos, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren asuntos relacionados con su objeto social, así como los acuerdos y resoluciones adoptados en dichos asuntos.
 - b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, cuando resulten de interés para su ámbito de actuación.
 - c) Recibir información sobre los procesos participativos, planes, programas e iniciativas municipales relacionadas con su ámbito de actuación.
 - d) Participar en los órganos, foros, audiencias y procesos de participación para los que reúnan los requisitos establecidos.
 - e) Presentar propuestas e iniciativas y recibir retorno sobre su tratamiento, conforme al artículo 20.
 - f) Solicitar el uso de locales, equipamientos y medios municipales, conforme al artículo 40.
 - g) Concurrir a las convocatorias de subvenciones y ayudas cuando reúnan los requisitos establecidos en sus bases.
 - h) Recibir orientación y apoyo técnico en los términos del artículo 40.
 - i) Solicitar la declaración de entidad de interés público municipal, conforme al artículo 39.
2. Las entidades inscritas tendrán los siguientes deberes:
- a) Mantener actualizados los datos del Registro.
 - b) Ajustar su funcionamiento a principios democráticos, de pluralismo, igualdad y no discriminación, conforme a la legislación de asociaciones.
 - c) Destinar los recursos y medios públicos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos y justificar su aplicación en los términos establecidos.
 - d) Cumplir las obligaciones de publicidad activa que, en su caso, les correspondan conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
 - e) Hacer un uso responsable de los espacios y bienes municipales cedidos.
 - f) Respetar las normas de funcionamiento de los órganos y espacios de participación en los que intervengan.

Artículo 39. Declaración de entidad de interés público municipal

1. De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, las entidades inscritas podrán ser declaradas de interés público municipal cuando concurran los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritas en el Registro Municipal con una antigüedad mínima de dos años.
 - b) Acreditar una actividad continuada y relevante en el municipio durante dicho periodo.
 - c) Perseguir fines de interés general que contribuyan a la cohesión social, la participación o la mejora de la calidad de vida en el municipio.
 - d) Hallarse al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento y haber justificado correctamente las ayudas municipales recibidas.
2. El procedimiento se iniciará a solicitud de la entidad, acompañada de una memoria de actividades del periodo indicado. La resolución corresponderá al órgano municipal competente, previo informe del servicio competente en materia de participación ciudadana.
3. La declaración tendrá carácter honorífico y de reconocimiento público. Podrá ser valorada en las bases reguladoras de subvenciones cuando así se prevea expresamente y resulte compatible con los principios de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La declaración podrá revocarse, previa audiencia a la entidad, cuando dejen de concurrir los requisitos que la motivaron.

Artículo 40. Fomento del asociacionismo, apoyo técnico y uso de medios públicos

1. El Ayuntamiento fomentará el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración entre entidades como expresión colectiva del compromiso ciudadano, conforme al artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al artículo 25 de la Ley 5/2010, de 21 de junio.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. En función de sus recursos, el servicio competente en materia de participación ciudadana podrá prestar a las entidades y colectivos:
 - a) Orientación sobre constitución, inscripción, modificación estatutaria y gestión interna.
 - b) Información y apoyo sobre convocatorias de subvenciones, presentación de proyectos y justificación.
 - c) Formación en participación, administración electrónica, uso de herramientas digitales, gestión del voluntariado y transparencia.
 - d) Impulso de redes, federaciones y proyectos compartidos entre entidades.
3. Las entidades inscritas podrán acceder al uso de locales, equipamientos y medios municipales, con las limitaciones derivadas de su disponibilidad, de la coincidencia de solicitudes o del uso por el propio Ayuntamiento, conforme al artículo 233 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
4. La asignación de espacios y medios se realizará con criterios públicos, objetivos, transparentes y no discriminatorios. Las cesiones de carácter estable o prolongado se formalizarán mediante el título jurídico que proceda conforme a la normativa patrimonial aplicable, en el que se fijarán las condiciones de uso, mantenimiento, responsabilidad y, en su caso, aseguramiento.
5. Las entidades serán responsables del uso dado a las instalaciones y medios cedidos, sin perjuicio de la aplicación de las tasas o precios públicos que establezcan las ordenanzas fiscales municipales.
6. Los colectivos incluidos en el censo previsto en el artículo 35.4 podrán solicitar el uso puntual de espacios municipales para actividades abiertas y sin ánimo de lucro, conforme a las normas específicas de cada equipamiento.

Artículo 41. Subvenciones, ayudas y convenios

1. Las subvenciones y ayudas a entidades ciudadanas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones municipal, el Plan Estratégico de Subvenciones y las bases reguladoras y convocatorias correspondientes.

2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva. La concesión directa solo procederá en los supuestos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las bases podrán exigir la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas como requisito para obtener la condición de beneficiaria y valorar, entre otros criterios, la representatividad, la trayectoria, la incidencia territorial, la capacidad de llegada a colectivos con mayores barreras de participación y la calidad de las actividades.
4. Los partidos políticos, federaciones y coaliciones electorales y los grupos políticos municipales no podrán ser beneficiarios de las ayudas destinadas a entidades ciudadanas, rigiéndose por su régimen de financiación propio.
5. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades inscritas para el desarrollo de actividades de interés general, conforme a los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y sin que puedan tener por objeto prestaciones propias de los contratos.
6. La concesión, justificación, control y publicidad de las ayudas se ajustarán a los principios de objetividad, igualdad, concurrencia, transparencia y rendición de cuentas, con publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 42. Mesa o Coordinadora Municipal de Asociaciones

1. El Ayuntamiento podrá promover una Mesa o Coordinadora Municipal de Asociaciones como espacio estable de encuentro, cooperación y coordinación entre las entidades inscritas y el servicio competente en materia de participación ciudadana.
2. Corresponderán a la Mesa, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Favorecer el intercambio de información, recursos, proyectos y buenas prácticas entre entidades.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- b) Detectar necesidades formativas y de apoyo técnico del tejido asociativo.
 - c) Formular propuestas sobre la política municipal de fomento del asociacionismo, el uso de equipamientos y las bases de las convocatorias de subvenciones.
 - d) Designar, en su caso, a las personas representantes de las entidades en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, conforme a las normas de funcionamiento de este.
3. La Mesa tendrá carácter consultivo y de coordinación, sin competencias decisorias, y se diferenciará del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que incorpora otras formas de representación ciudadana.
4. Su composición, régimen de sesiones y funcionamiento se establecerán en sus normas internas, que garantizarán la participación de entidades de distintos ámbitos territoriales y sectoriales, la publicidad de sus convocatorias y actas, y el apoyo técnico municipal.

TÍTULO IV.

ÓRGANOS Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 43. Naturaleza, régimen jurídico y principios de los órganos de participación

1. Los órganos y espacios de participación regulados en este Título tienen naturaleza consultiva, de propuesta, deliberación y seguimiento. En ningún caso ejercerán competencias decisorias ni sustituirán las atribuidas a los órganos de gobierno municipales, de conformidad con la legislación de régimen local y con el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana.
2. Su creación, modificación o supresión corresponderá al Pleno, a propuesta de la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, salvo en el caso de las comisiones temporales previstas en el artículo 49.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. En lo no previsto en este Reglamento y en sus normas de funcionamiento, se aplicará supletoriamente el régimen de los órganos colegiados establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte compatible con su naturaleza.
4. La creación y funcionamiento de estos órganos respetará los principios de eficacia, economía y coordinación, con funciones y ámbitos claramente delimitados, evitando duplicidades con órganos o espacios existentes.
5. Su composición procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, así como la representación territorial, generacional y social del municipio, y garantizará condiciones de accesibilidad e inclusión.
6. La pertenencia a los órganos de participación no será retribuida. Las personas integrantes deberán abstenerse en los asuntos en que concurra conflicto de intereses, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. Creación, naturaleza y funciones

1. Se crea el Consejo Municipal de Participación Ciudadana como órgano general y transversal de consulta, propuesta, deliberación, seguimiento y rendición de cuentas en materia de participación ciudadana, que actuará como nexo estable entre la ciudadanía, el tejido social y el Ayuntamiento.
2. Corresponden al Consejo las siguientes funciones:
 - a) Canalizar y ordenar las propuestas de interés general o transversal que le trasladen la ciudadanía, las entidades, los espacios territoriales y sectoriales o las comisiones temporales.
 - b) Emitir informes, recomendaciones y propuestas no vinculantes sobre materias relacionadas con la participación ciudadana, a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- c) Informar, con carácter previo a su aprobación, los proyectos de normas municipales en materia de participación ciudadana y la Agenda Municipal de Participación.
- d) Realizar el seguimiento del retorno municipal a las propuestas ciudadanas y del cumplimiento de los compromisos derivados de los procesos participativos.
- e) Conocer y valorar la memoria anual de participación y los resultados de la evaluación del sistema de participación.
- f) Proponer mejoras en los canales, metodologías y medidas de accesibilidad.
- g) Impulsar la coordinación con los espacios territoriales y sectoriales, asociaciones, colectivos, grupos informales y ciudadanía individual.
- h) Promover espacios de diálogo y mediación comunitaria, sin perjuicio de los procedimientos administrativos, reclamaciones y recursos legalmente previstos.
- i) Rendir cuentas públicamente de su actividad mediante un informe anual.

Artículo 45. Composición

1. El Consejo tendrá una composición plural, equilibrada y operativa, con un número total de miembros con derecho a voto no superior a veinticinco, y estará integrado por:
 - a) Presidencia: la persona titular de la Alcaldía o concejal o concejala en quien delegue.
 - b) Vicepresidencia: una persona elegida por y entre los miembros de representación ciudadana.
 - c) Vocalías de representación ciudadana, que constituirán en todo caso la mayoría de los miembros con voto, distribuidas entre:
 1. Entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 2. Espacios territoriales de participación constituidos o, en su defecto, entidades vecinales de los distintos núcleos y barrios.
 3. Ciudadanía a título individual, seleccionada mediante procedimiento público, transparente y, preferentemente, por sorteo entre las personas inscritas que reúnan la condición de vecino o vecina.
 4. Representación específica de juventud, personas mayores, personas con discapacidad y población extranjera residente, cuando no quede garantizada por las vocalías anteriores.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- d) Vocalías de representación institucional: una persona en representación de cada grupo político municipal, con carácter institucional y sin desplazar la mayoría ni la autonomía de la representación ciudadana.
2. La Secretaría será desempeñada por personal funcionario municipal designado al efecto, con voz y sin voto.
 3. Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, personal técnico municipal y personas expertas o vinculadas al municipio cuando la materia lo aconseje, a invitación de la Presidencia o a propuesta de un tercio de los miembros.
 4. El mandato de las vocalías de representación ciudadana será de dos años, renovable por una sola vez de forma consecutiva. Se procurará la renovación escalonada para garantizar la continuidad del órgano.
 5. La condición de miembro se perderá por finalización del mandato, renuncia, revocación por la entidad o espacio que lo designó, pérdida de los requisitos que motivaron su designación o inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, en los términos que establezcan las normas de funcionamiento.
 6. Las normas de funcionamiento concretarán el número de vocalías de cada categoría, el procedimiento de designación y sustitución, las incompatibilidades y las medidas de prevención de conflictos de interés.

Artículo 46. Funcionamiento

1. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria por decisión de la Presidencia o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros con derecho a voto.
2. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de la Presidencia y la Secretaría, o de quienes legalmente les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros con derecho a voto.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso y, en su defecto, por mayoría simple de los miembros presentes. Los votos particulares podrán unirse al acta.
4. Las sesiones podrán celebrarse de forma presencial, a distancia o mixta, en los términos del artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, garantizando la accesibilidad de las personas participantes. Se procurará rotar el lugar de celebración entre los distintos núcleos del municipio.
5. Las convocatorias, órdenes del día, actas, acuerdos e informes se publicarán en el Portal de Participación, con las limitaciones derivadas de la normativa de protección de datos.
6. El Consejo podrá constituir grupos de trabajo para la preparación de asuntos concretos.
7. La Concejalía competente en materia de participación prestará el apoyo técnico y administrativo necesario para la convocatoria, documentación, actas, derivación y seguimiento de los acuerdos.
8. El reglamento interno de funcionamiento será aprobado por el Pleno (art. 49 LBRL), a propuesta o previo informe del Consejo.

Artículo 47. Retorno municipal a las propuestas del Consejo

1. Las propuestas y recomendaciones aprobadas por el Consejo y dirigidas al Ayuntamiento recibirán respuesta motivada del órgano o área competente en el plazo máximo de tres meses desde su recepción.
2. La respuesta indicará si la propuesta se acepta, se incorpora parcialmente, se deriva a otra unidad o administración, requiere informe o estudio, no se considera viable o queda condicionada a disponibilidad presupuestaria, técnica o competencial, con expresión de los motivos.
3. Cuando no sea posible responder en el plazo indicado, se informará al Consejo de la situación y de las causas de la demora.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

4. La Secretaría del Consejo mantendrá un registro de seguimiento de las propuestas, cuyo estado se hará público en el Portal de Participación y se recogerá en la memoria anual de participación.

CAPÍTULO III. ESPACIOS TERRITORIALES, SECTORIALES Y COMISIONES TEMPORALES

Artículo 48. Espacios territoriales de participación

1. Podrán constituirse consejos territoriales, asambleas de barrio u otros espacios de proximidad en los núcleos o barrios en que exista interés acreditado y capacidad suficiente para su funcionamiento.
2. Su constitución podrá promoverse por la Concejalía competente o a solicitud de entidades vecinales o de la ciudadanía del ámbito territorial correspondiente, en los términos que establezcan las normas de desarrollo.
3. Corresponderá a estos espacios:
 - a) Detectar necesidades y formular prioridades de su ámbito territorial.
 - b) Valorar el funcionamiento de los servicios municipales en su ámbito.
 - c) Elevar propuestas al Consejo Municipal o a las áreas competentes.
 - d) Participar en los procesos participativos y, en su caso, en los presupuestos participativos que afecten a su territorio.
4. Se aprovecharán las estructuras vecinales, coordinadoras y redes existentes, evitando duplicidades.
5. Podrán desarrollarse experiencias piloto, que serán evaluadas antes de extender el modelo territorial al resto del municipio.

Artículo 49. Espacios sectoriales y comisiones temporales

1. Podrán constituirse consejos o espacios sectoriales cuando una materia de competencia municipal requiera una participación estable y especializada. Su creación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 y, en lo que proceda, a los artículos 130 y 131 del Reglamento

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

2. Con carácter preferente a la creación de órganos permanentes, podrán constituirse comisiones temporales para el estudio de asuntos concretos, por acuerdo del Consejo Municipal o resolución de la Concejalía competente.
3. El acuerdo o resolución de creación de cada comisión temporal determinará su objeto, composición, persona responsable del apoyo técnico, plazo de trabajo, que no podrá exceder de doce meses, prorrogable motivadamente por una sola vez, y mecanismo de devolución.
4. A la finalización de sus trabajos, la comisión elaborará un informe final que se trasladará al Consejo Municipal y se publicará en el Portal de Participación, quedando extinguida.
5. Los espacios sectoriales y las comisiones temporales coordinarán su actividad con el Consejo Municipal, al que informarán periódicamente.

TÍTULO V.

PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50. Agenda Municipal de Participación

1. La Concejalía competente en materia de participación ciudadana elaborará cada año una Agenda Municipal de Participación. La Agenda tendrá carácter orientativo y recogerá los procesos participativos, consultas, audiencias, reuniones de órganos y demás actuaciones de participación previstas para el ejercicio.
2. La Agenda se elaborará con la información que faciliten las áreas municipales, que comunicarán a la Concejalía competente las actuaciones participativas que prevean desarrollar. Se publicará durante el primer trimestre del año en el Portal de Participación.
3. Para cada actuación, la Agenda indicará, al menos:



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- el área responsable;
 - el objeto;
 - el calendario estimado;
 - el ámbito territorial o sectorial;
 - los canales previstos.
4. La Agenda se actualizará cuando se incorporen, modifiquen o cancelen actuaciones. Las convocatorias se coordinarán entre áreas para evitar solapamientos y facilitar la asistencia de la ciudadanía.
5. La planificación tendrá en cuenta los medios humanos, técnicos, materiales y presupuestarios disponibles. El Ayuntamiento procurará dotar a la política de participación de los recursos necesarios para cumplir los compromisos asumidos.

Artículo 51. Informe de resultados de los procesos participativos

1. Al término de cada proceso participativo, el órgano o área que lo haya promovido elaborará un informe de resultados. El informe se emitirá, con carácter general, en el plazo de dos meses desde la finalización del proceso.
2. El informe contendrá, como mínimo:
 - a) Los instrumentos y canales de participación utilizados.
 - b) Los datos agregados de participación, desagregados por sexo y, cuando sea posible, por edad y ámbito territorial.
 - c) Una síntesis de las aportaciones recibidas.
 - d) La valoración motivada de las aportaciones, indicando las incorporadas, las incorporadas parcialmente, las derivadas a otras áreas o administraciones y las no incorporadas, con expresión de las razones.
 - e) Los compromisos asumidos y, en su caso, el calendario previsto para su ejecución.
3. El informe se publicará en el Portal de Participación y se comunicará a las personas y entidades participantes cuando el canal utilizado permita su identificación. Su contenido se integrará en el sistema de retorno previsto en los artículos 20 y 47.

Artículo 52. Rendición de cuentas y reuniones informativas por áreas

1. Las áreas municipales informarán periódicamente sobre el estado de ejecución de los compromisos derivados de procesos participativos y de las propuestas aceptadas en su ámbito.
2. Las áreas podrán celebrar reuniones informativas y de rendición de cuentas, generales o territoriales, sobre asuntos de especial interés. La periodicidad y el alcance de estas reuniones se adecuarán a la relevancia de la materia y a la capacidad organizativa municipal.
3. Las reuniones se anunciarán en la Agenda Municipal de Participación y se ajustarán a los principios de accesibilidad, claridad y proximidad establecidos en este Reglamento.

Artículo 53. Memoria anual de participación ciudadana

1. La Concejalía competente elaborará una memoria anual de participación ciudadana durante el primer semestre del ejercicio siguiente.
2. La memoria incluirá, al menos, la información disponible sobre:
 - a) Los procesos, consultas, audiencias, talleres y reuniones celebrados, y el grado de cumplimiento de la Agenda Municipal de Participación.
 - b) Los datos agregados de participación, desagregados por sexo y, cuando sea posible, por edad y ámbito territorial.
 - c) Las propuestas recibidas, su estado de tramitación y los tiempos medios de respuesta.
 - d) El grado de ejecución de los compromisos asumidos.
 - e) La actividad de los órganos y espacios de participación.
 - f) Las subvenciones, apoyos y recursos destinados al tejido asociativo en materia de participación.
 - g) La valoración de los canales y de las medidas de accesibilidad.
 - h) Las recomendaciones de mejora para el ejercicio siguiente.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

3. La memoria se someterá al conocimiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, que podrá formular observaciones. Posteriormente se dará cuenta de ella al Pleno.
4. La memoria se publicará en el Portal de Participación y en el Portal de Transparencia, conforme a la normativa estatal y autonómica de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 54. Evaluación del sistema de participación

1. El Ayuntamiento evaluará periódicamente el funcionamiento de los canales, instrumentos y órganos de participación.
2. La evaluación se basará en indicadores objetivos y públicos, que valorarán, entre otros aspectos:
 - el uso efectivo de cada canal;
 - la diversidad social, territorial y generacional de las personas participantes;
 - la accesibilidad;
 - el cumplimiento de los plazos de retorno;
 - la proporción de propuestas aceptadas y ejecutadas;
 - el grado de satisfacción de la ciudadanía.
3. Los indicadores y la metodología de evaluación se aprobarán mediante instrucción de la Concejalía competente, previo conocimiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
4. Los resultados de la evaluación se incorporarán a la memoria anual y servirán de base para la planificación del ejercicio siguiente.

Artículo 55. Revisión participada del Reglamento

1. El Reglamento será objeto de revisión participada al menos una vez cada cuatro años desde su entrada en vigor. Podrá modificarse antes cuando concurran razones jurídicas, organizativas o sociales que lo aconsejen.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. La revisión partirá de un informe de evaluación de su aplicación. Ese informe recogerá los resultados de las memorias anuales, las dificultades detectadas y las propuestas de mejora formuladas por la ciudadanía, las entidades y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
3. La modificación se tramitará conforme al procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, incluida la participación ciudadana prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 56. Formación, sensibilización y cultura participativa

1. El Ayuntamiento promoverá acciones de sensibilización y formación sobre participación, convivencia, corresponsabilidad y cuidado del espacio público, dirigidas a la ciudadanía y a las entidades ciudadanas.
2. Se impulsará la formación del personal municipal en metodologías participativas, lenguaje claro, accesibilidad y gestión del retorno, conforme al artículo 28 de la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana.
3. Podrá celebrarse anualmente una jornada o Día de la Participación Ciudadana para presentar la memoria anual, compartir resultados y reconocer experiencias comunitarias.
4. Los medios de comunicación municipales podrán habilitar espacios de participación ciudadana, con criterios de pluralidad, accesibilidad, moderación y servicio público.

TÍTULO VI.

GARANTÍAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 57. Garantía de los derechos de participación

1. El Ayuntamiento velará por el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en este Reglamento y removerá, en el ámbito de sus competencias, los obstáculos que lo impidan o dificulten.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. Cualquier persona o entidad que considere que no ha podido ejercer adecuadamente un derecho de participación podrá comunicarlo al servicio municipal competente en materia de participación ciudadana a través del sistema de quejas, reclamaciones y sugerencias o de cualquier canal formal habilitado. La comunicación será analizada y contestada de forma motivada.
3. Cuando se aprecie una disfunción en el funcionamiento de los canales, órganos o procesos, el servicio competente propondrá las medidas correctoras oportunas, de las que se dará cuenta en la memoria anual de participación ciudadana.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan y de la facultad de dirigirse al Diputado del Común o al Defensor del Pueblo.

Artículo 58. Plazos de respuesta y retorno

1. Las propuestas, sugerencias e iniciativas ciudadanas que carezcan de procedimiento específico se contestarán en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en el registro o canal formal habilitado.
2. Las peticiones se tramitarán en los plazos previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. Las solicitudes de acceso a la información pública se tramitarán conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
3. Finalizado un proceso participativo, el órgano o área promotora elaborará y publicará, en el plazo máximo de dos meses desde su cierre, un informe de resultados que contendrá, al menos:
 - a) Los mecanismos de participación utilizados.
 - b) Los datos agregados de participación, desagregados por sexo y, cuando sea posible, por edad y ámbito territorial.
 - c) Una síntesis de las aportaciones recibidas.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

- d) La valoración motivada de las aportaciones incorporadas, de las no incorporadas y de las derivadas a otras áreas o administraciones.
- 4. El transcurso de los plazos sin respuesta no producirá efectos estimatorios, sin perjuicio del deber de responder y de lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 59. Identificación y acreditación

1. En los procesos reservados a quienes ostenten la condición de vecino o vecina, esta se verificará mediante consulta al Padrón Municipal de Habitantes, conforme al artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la normativa de protección de datos.
2. La identificación por medios electrónicos se realizará mediante los sistemas previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con un nivel de seguridad proporcionado a la naturaleza del proceso y conforme al Esquema Nacional de Seguridad.
3. Se garantizará en todo caso una alternativa presencial y la asistencia en el uso de medios electrónicos prevista en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Podrá admitirse la participación anónima cuando sea compatible con la naturaleza del proceso. Cuando la persona participante desee recibir retorno individualizado, deberá facilitar un medio de contacto.
5. Los procesos de votación o priorización garantizarán la unicidad, el secreto, la integridad y la verificabilidad de los resultados.

Artículo 60. Protección de datos personales

1. El tratamiento de datos personales derivado de la aplicación de este Reglamento se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. En cada proceso, órgano o canal se facilitará la información exigida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, con indicación del responsable del tratamiento, su finalidad, base jurídica, plazo de conservación y forma de ejercer los derechos.
3. Se aplicarán los principios de limitación de la finalidad, minimización y limitación del plazo de conservación. Los resultados se publicarán de forma agregada o anonimizada.
4. La publicación de actas, grabaciones y retransmisiones respetará los límites legales. Las personas que intervengan en sesiones públicas serán informadas previamente de su grabación o difusión.
5. La participación de menores de catorce años que exija tratamiento de datos personales requerirá el consentimiento de quien ostente la patria potestad o tutela, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
6. Los tratamientos se incorporarán al Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento, con la intervención de la Delegación de Protección de Datos.

Artículo 61. Normas de convivencia y moderación

1. Los espacios de participación, presenciales y digitales, se regirán por normas de convivencia que garanticen el respeto, la pluralidad y la ausencia de contenidos discriminatorios, ofensivos, ilícitos, publicitarios o que incluyan datos personales de terceras personas.
2. El Ayuntamiento podrá no publicar o retirar, de forma motivada, los contenidos manifiestamente contrarios a dichas normas, con comunicación a la persona autora cuando esta sea identificable. La moderación no podrá basarse en la orientación de las opiniones expresadas.
3. En los espacios presenciales, la persona que presida o modere podrá llamar al orden y, en caso de alteración grave, suspender la intervención o la sesión.
4. Durante los periodos electorales, los procesos participativos se adecuarán al principio de neutralidad institucional y a las limitaciones previstas en la legislación electoral.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

Artículo 62. Igualdad efectiva

1. Los órganos de participación procurarán una composición equilibrada de mujeres y hombres, conforme a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y a la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Los datos de participación se recogerán, cuando sea posible, desagregados por sexo, y su análisis se incorporará a la memoria anual.

Artículo 63. Coordinación administrativa e interadministrativa

1. El Servicio de Participación Ciudadana será la unidad responsable del impulso, coordinación, seguimiento y evaluación del sistema municipal de participación.
2. Cada área municipal designará una persona de referencia para la derivación de propuestas, la elaboración de respuestas y la ejecución de compromisos.
3. Las áreas que reciban propuestas derivadas emitirán su respuesta o informe en el plazo de un mes desde su recepción, salvo complejidad técnica debidamente justificada, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos de los artículos 20 y 58.
4. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios y desarrollar actuaciones de cooperación con el Cabildo de Gran Canaria, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y otras entidades locales, conforme a la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 64. Interpretación y aplicación

1. La aplicación de este Reglamento corresponde a los órganos municipales competentes conforme a la distribución de atribuciones vigente. La Alcaldía-Presidencia o la concejalía delegada en materia de participación ciudadana podrá dictar instrucciones de aplicación.
2. Las dudas interpretativas se resolverán por el órgano competente, previo informe de la Secretaría General cuando afecten a cuestiones jurídicas y, cuando afecten al

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

funcionamiento de los órganos de participación, oído el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

3. Las normas de este Reglamento se interpretarán en el sentido más favorable al ejercicio efectivo de los derechos de participación, dentro del respeto a la legalidad y a las competencias de los órganos representativos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Desarrollo normativo

1. Las normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y de los espacios territoriales y sectoriales con carácter permanente, cuando tengan naturaleza reglamentaria, se aprobarán por el Pleno conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Las bases de los presupuestos participativos, los protocolos, guías e instrucciones técnicas se aprobarán por el órgano competente según la distribución de atribuciones vigente.
3. Las normas, bases e instrucciones de desarrollo se publicarán en el Portal de Participación y, cuando proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Disposición adicional segunda. Órganos de participación con regulación específica

Los órganos de participación previstos en normativa sectorial se regirán por su normativa específica. Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio en lo relativo a publicidad, accesibilidad, retorno y evaluación.

Disposición adicional tercera. Participación en la elaboración de normas municipales

La consulta pública previa y los trámites de audiencia e información pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se difundirán también en el Portal de Participación y podrán

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

complementarse con los procesos participativos previstos en este Reglamento, sin sustituir los trámites legalmente exigidos.

Disposición adicional cuarta. Implantación progresiva de herramientas y servicios

1. El Portal de Participación, los sistemas de trazabilidad, las aplicaciones, los puntos QR, los teléfonos específicos, los paneles informativos y los servicios de apoyo se implantarán de forma progresiva, según la disponibilidad técnica, organizativa y presupuestaria.
2. Con carácter orientativo, el Portal de Participación estará operativo en el plazo de doce meses y el sistema de seguimiento de propuestas en el de dieciocho meses desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición adicional quinta. Propuestas operativas derivadas del proceso participativo

1. Las propuestas ciudadanas relativas a limpieza, residuos, iluminación, baños públicos, mantenimiento de infraestructuras, equipamientos, empleo, formación tecnológica, ocio y otros servicios sectoriales, recogidas durante la elaboración de este Reglamento, se inventariarán y remitirán a las áreas competentes en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.
2. Las áreas valorarán dichas propuestas y comunicarán su respuesta al Servicio de Participación Ciudadana, que las publicará en el Portal de Participación e incorporará su estado de tramitación a la primera memoria anual.

Disposición adicional sexta. Incidencia económica

La aprobación de este Reglamento no genera por sí misma obligaciones de gasto. Las medidas que impliquen coste se implantarán con cargo a los créditos consignados en el presupuesto municipal, con sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Disposición adicional séptima. Referencias normativas y terminología

1. Las referencias a normas se entenderán hechas a las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
2. Los términos genéricos utilizados en este Reglamento comprenden a todas las personas, con independencia de su sexo o identidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Constitución del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se elevarán al Pleno las normas de funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana. El Consejo se constituirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de dichas normas.
2. Hasta su constitución, las funciones de seguimiento y retorno se ejercerán por la concejalía competente en participación ciudadana, que podrá recabar la colaboración de la Mesa o Coordinadora Municipal de Asociaciones, si estuviera constituida.
3. Hasta la constitución efectiva del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, no será exigible el informe previo previsto en el artículo 44.2.c) para la tramitación de las normas de funcionamiento del propio Consejo, de las demás normas de desarrollo de este Reglamento ni de la Agenda Municipal de Participación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que resulten preceptivos conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los órganos existentes

1. Los órganos y espacios de participación existentes mantendrán su funcionamiento hasta su adaptación, integración o extinción conforme al nuevo modelo.



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento, el órgano competente acordará la adaptación, integración o extinción de cada órgano, oído este.

Disposición transitoria tercera. Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las entidades inscritas a la entrada en vigor de este Reglamento mantendrán su inscripción.
2. En el plazo de seis meses deberán actualizar los datos exigidos. Transcurrido dicho plazo sin actualización, el Ayuntamiento podrá iniciar, previo requerimiento y trámite de audiencia, el procedimiento de baja en el Registro.

Disposición transitoria cuarta. Procedimientos y procesos en tramitación

Los procedimientos y procesos participativos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por la normativa anterior. No obstante, les serán de aplicación las previsiones sobre publicidad y retorno cuando ello resulte posible.

Disposición transitoria quinta. Canales provisionales

Hasta la puesta en funcionamiento del Portal de Participación, las funciones que este Reglamento le atribuye se prestarán a través de la sede electrónica, la web municipal, el Registro General y las oficinas de atención a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.
2. Las referencias contenidas en normas municipales a órganos o procedimientos derogados se entenderán hechas a sus equivalentes en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Fundamento normativo

Este Reglamento se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en desarrollo de sus artículos 18, 24 y 69 a 72, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y de la Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana, cuyo artículo 2.4 permite incorporar sus instrumentos de participación a la normativa municipal.

Disposición final segunda. Coordinación con el Reglamento Orgánico Municipal y la normativa sectorial

1. Las previsiones sobre intervención ciudadana en el Pleno y demás órganos municipales se aplicarán conforme al Reglamento Orgánico Municipal. En caso de discrepancia, prevalecerá este último hasta su adaptación.
2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Reglamento se promoverá, en su caso, la modificación del Reglamento Orgánico Municipal para asegurar la coherencia entre ambas normas.
3. Las previsiones sobre consultas, iniciativas, identificación electrónica, acceso a la información, protección de datos y subvenciones se aplicarán de forma coordinada con la legislación estatal y autonómica vigente, que prevalecerá en caso de contradicción.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo y la ejecución

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia, o a la concejalía delegada en materia de participación ciudadana, para dictar las instrucciones, protocolos y modelos normalizados necesarios para la aplicación y ejecución de este Reglamento, sin perjuicio de las competencias del Pleno previstas en la disposición adicional primera.

Disposición final cuarta. Publicidad y difusión



Ilustre Ayuntamiento
de la Villa de
San Bartolomé de Tirajana
<http://www.maspalomas.com>

ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, ACCIÓN SOCIAL Y MAYOR

1. Aprobado definitivamente, el texto íntegro de este Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a los artículos 56, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. El Reglamento se publicará igualmente en la sede electrónica, en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación, conforme a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre.
3. El Ayuntamiento elaborará una versión en lectura fácil y materiales divulgativos accesibles, que se difundirán por los canales previstos en el artículo 10 y se remitirán a las personas y entidades participantes en el proceso de elaboración.

Disposición final quinta. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a su artículo 70.2.